



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Decreto

Número:

Referencia: EX-2019-00656940-GDEBA-DPCLMIYSPGP S/ Reglamentación Ley N° 15.078

VISTO el Expediente administrativo N.º EX-2019-00656940-GDEBA-DPCLMIYSPGP mediante el cual tramita el régimen especial de ayuda financiera destinado a financiar total o parcialmente obras municipales y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 15.078, en su artículo 39, estableció un régimen especial de ayuda financiera, destinado a financiar total o parcialmente obras municipales;

Que la norma establece que los Municipios deberán presentar el proyecto de obra a financiar y el presupuesto necesario para su ejecución;

Que, asimismo, se dispone que la Autoridad de Aplicación decidirá el otorgamiento de las ayudas de acuerdo a la conveniencia y a la no superposición con otros proyectos en ejecución o en procesos de ser ejecutados;

Que se determinó al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos como la Autoridad de Aplicación del régimen;

Que en razón de lo expresado, corresponde reglamentar el tipo de obras que pueden financiarse mediante este régimen, procurando la ejecución no sólo de obras nuevas sino de aquellas ya iniciadas y que se encuentren pendientes de finalización;

Que asimismo se deberán establecer los extremos a acreditar por el Municipio a efectos de solicitar la ayuda financiera en cuestión, así como las obligaciones a su cargo durante la ejecución de la obra financiada;

Que, finalmente, corresponde a la Autoridad de Aplicación efectuar la supervisión de la ejecución de los

fondos, los que serán rendidos por los Municipios ante el Honorable Tribunal de Cuentas, atribuyendo correlativas facultades para asegurar la finalidad perseguida mediante el presente régimen;

Que por otra parte, se propone la derogación del Decreto N° 693/07 a fin de evitar la superposición de normas procedimentales en la materia en cuestión;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Presupuesto Público, la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 39 de la Ley N.º 15.078 y artículo 144, inciso 2º, de la Constitución de la Provincia;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Establecer que el régimen especial de ayuda financiera será destinado a financiar total o parcialmente proyectos de mantenimiento y/u obras nuevas, paralizadas o pendientes de ejecución, de competencia y jurisdicción municipal, no resultando admisible el financiamiento de gastos corrientes.

ARTÍCULO 2º: La Autoridad de Aplicación evaluará la solicitud presentada de acuerdo a la conveniencia y disponibilidad presupuestaria, asegurando que no exista superposición con otros proyectos en ejecución o en procesos de ser ejecutados por la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3º: Determinar que en el caso de otorgarse la ayuda financiera por parte del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, el Municipio en cuestión deberá presentar a través del Intendente y con carácter de declaración jurada la documentación que respalde la correcta ejecución de los proyectos.

ARTÍCULO 4º: Establecer que los Municipios que reciban fondos por el presente régimen deberán dar cumplimiento de las normas vigentes para la selección del contratista y ejecución de la obra.

ARTICULO 5°: Establecer que los Municipios que reciban fondos por el presente régimen rendirán cuentas ante el Honorable Tribunal de Cuentas y garantizarán los fondos efectivamente transferidos con la coparticipación.

ARTICULO 6 °: Encomendar a la Autoridad de Aplicación el dictado de la normativa complementaria que resulte necesaria para la implementación del presente régimen especial de ayuda financiera.

ARTÍCULO 7 °: Derogar el Decreto N° 693/07.

ARTÍCULO 8 °: El presente Decreto será refrendado por los ministros secretarios en los departamentos de Infraestructura y Servicios Públicos, de Economía, de Gobierno y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTICULO 9 °: Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA y girar al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos. Cumplido, archivar.

